



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 27/07/2022. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral que ha correspondido en reparto y se ha radicado con el No. 2022-00223. Sírvasse proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO**

RADICACION No.:	2022-00223
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS:	JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO Y OTROS

Pasto, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda radcada bajo el número 2022-00220. Previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1 ADMISION DE LA DEMANDA:

La Sociedad, ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, convoca a litigio a JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO, ROSA VALDEZ QUIÑONES, ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES, BEKY FELISA QUIÑONES, SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES, HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES, MARIA AMPARO VALDES, MARIA CONSUELO BAGUI VALDES, LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ, JAISER JAIR QUIÑONES VALDES, TALIA QUIÑONES VALDEZ y LENI JUSTINO VALDES, a fin de que se inicie el debate contencioso en esta jurisdicción.

Encontrándose competente el Juzgado para conocer del presente asunto, dada la naturaleza de las pretensiones, su cuantía, y el lugar donde se radicó la reclamación administrativa, se procede a revisar la legalidad de la demanda según los criterios que establecen los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T. y de la S.S., reformados por la Ley 712 de 2001 y el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Las resultas del mencionado ejercicio, denotan que el libelo introductorio se ajusta a todas las condiciones para su admisión, por lo cual el despacho procederá a admitir la presente demanda, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.2. SOLICITUD INCORPORAR EXPEDIENTE JUDICIAL AL PROCESO

La parte demandante solicita tener como prueba el expediente 2010-00083 que cursó en el Juzgado Tercero Administrativo de Pasto con el fin de acreditar la prestación de los servicios judiciales en favor de los demandados, por lo que el despacho despachará favorablemente la solicitud y oficiará por secretaria la remisión del expediente y ordenará incorporarlo en el presente proceso.

2.3. SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA

Afirma la parte actora que, al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que tienen de algunos integrantes de la parte demandada, después de realizar la respectiva notificación por medio de correo físico certificado no corresponden; allegando como acreditación copias simples de los

certificados de entrega por medio de la empresa 4-72, resultando infructuoso por cuanto se evidencia que no residen en ese lugar. Por consiguiente, solicita se surta el emplazamiento de los demandados, y se les asigne un curador ad litem que los represente en el proceso.

2.3.1. EXCEPCIONALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR EMPLAZAMIENTO:

Con la entrada en vigencia la digitalización del proceso judicial, partiendo inicialmente del Decreto 806 de 2020 y actualmente con la Ley 2213 de 2022, se surtieron algunas modificaciones al régimen de las notificaciones; respecto al emplazamiento, esta procede cuando el demandante se ve imposibilitado para notificar a su contraparte, al desconocer un canal de notificaciones, no obstante, como lo estudió la Honorable Corte Constitucional, este es un medio de notificación excepcionalísimo, por lo que la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado, en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicarlo, antes de jurar ante la administración de justicia, desconocer un lugar físico o electrónico para efectos de notificación.

2.3.2. CASO CONCRETO:

Dentro del escrito de la demanda, la parte actora allegó al plenario, las constancias de entrega a algunos de los demandados, de las notificaciones personales, por medio de correo certificado de la empresa 4-72, sin embargo, la notificación nunca se surtió, toda vez que la parte demandante ya no reside en la dirección aportada con la demanda.

Sin embargo, el despacho observa que el demandante tiene conocimiento del medio de comunicación del demandado Segundo Alberto Quiñones quien sostuvo comunicación con el apoderado judicial Andrés Palacio Cordero empleado de la entidad demandante e igualmente, del respectivo número de identificación. Corolario, el despacho negará la solicitud de emplazamiento de la parte demandante y oficiará a entidades a fin de lograr un medio eficaz de comunicarle del presente proceso.

2.3.3. OFICIO A ENTIDADES

El parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, reitera que: “Parágrafo 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Por ello el Juzgado encuentra procedente oficiar por conducto de la secretaria del despacho a las siguientes entidades:

1) Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., 2) América Móvil, 3) Colombia Móvil S.A. E.S.P., 4) Movistar Telefónica S.A., 5) Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y 6) AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P. para que se sirvan informar si en su base de datos, se encuentra relacionada dirección física o electrónica, que pueda pertenecer a los demandados.

Adicionalmente, el Despacho de manera oficiosa, requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, y a la ALCALDIA DE TUMACO, para que se sirvan informar si en su base de datos, se encuentra relacionada dirección física o electrónica, que pueda pertenecer a:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1) JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO | C.C. No. 12.914.641 de Tumaco |
| 2) ROSA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 59.540.059 de Tumaco |
| 3) ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.188.784 |
| 4) BEKY FELISA QUIÑONES VALDEZ | C.C. 1.087.185.173 de Tumaco |
| 5) SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES | C.C. No. 13.054.444 de Tumaco |
| 6) HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 1.087.108.651 de Tumaco |
| 7) MARIA AMPARO VALDES | C.C. No. 59.674.919 de Tumaco |
| 8) MARIA CONSUELO BAGUI VALDES | C.C. No. 1.087.115.042 de Tumaco |
| 9) LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ | C.C. No. 13.057.194 de Tumaco |
| 10)JAISER JAIR QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.197.259 de Tumaco |
| 11) TALIA QUIÑONES VALDEZ | C.C. No. 1.087.204.463 de Tumaco |
| 12) LENI JUSTINO VALDES | C.C. No. 98.429.435 de Tumaco |

Es menester aclarar a las entidades oficiadas, que la información solicitada es requerida para enterar a los prenombrados de la demanda que cursa en su contra y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de abogado titulado, por ello si bien es cierto que la ley 1437 de 2011, dispone que la información solicitada es de carácter reservado, no es menos cierto que el artículo 27 de la misma norma, contempla que dicha excepción no es oponible para autoridades judiciales que las soliciten para el cumplimiento de sus funciones y la norma en cita dispone:

“Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.”

Aunado a lo anterior, es de igual importancia aclarar, que en el evento que no se logre ubicar una dirección física o electrónica donde puedan ser notificada la parte demandada, se procederá con el respectivo emplazamiento, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y la posterior designación de curador ad litem en su favor.

2.3.4. OFICIO A NUEVA APODERADA DE LOS DEMANDADOS MARY JULIETH CORTES ANDRADE

De igual forma, para un mejor proveer, se oficiará a la abogada MARY JULIETH CORTES ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía 31.714.655 expedida en Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 247.751, del C.S.J., al correo electrónico patriarca02000@hotmail.com teniendo en cuenta que la parte demandada, le habrían otorgado los poderes para que los representara en la cuenta de cobro, objeto del presente litigio y por lo anterior quien puede facilitar la adecuada información para realizar las notificaciones respectivas en aras de dar cumplimiento al debido proceso.

De igual forma, es deber aclarar por el despacho a la abogada que, la información solicitada es requerida para enterar a los prenombrados de la demanda que cursa en su contra y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de abogado titulado, con base en la normatividad descrita anteriormente que contempla que las excepciones no son oponibles para autoridades judiciales.

Aunado a lo anterior, es de igual importancia aclarar, que en el evento que no se logre ubicar una dirección física o electrónica donde puedan ser notificados a los demandados, se procederá con el respectivo emplazamiento, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y la posterior designación de curador ad litem en su favor.

Por la exposición que antecede, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por La Sociedad ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S., en contra de JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO, ROSA VALDEZ QUIÑONES, ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES, BEKY FELISA QUIÑONES, SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES, HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES, MARIA AMPARO VALDES, MARIA CONSUELO BAGUI VALDES, LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ, JAISER JAIR QUIÑONES VALDES, TALIA QUIÑONES VALDEZ y LENI JUSTINO VALDES

SEGUNDO. - IMPRIMIR al presente asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad con lo reglamentado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO, identificado con C.C. No. 79.676.551 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 131.592 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades que le han sido conferidos según el poder especial que reposa en la demanda.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados dentro del presente proceso solicitado por la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

QUINTO. - OFICIAR por conducto de la secretaria del Juzgado a las siguientes entidades:

- 1) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
- 2) AMÉRICA MÓVIL
- 3) COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.
- 4) MOVISTAR TELEFÓNICA S.A.
- 5) CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A E.S.P.
- 6) AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P.

Para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva informar si en su base de datos se registra una dirección física y electrónica, que pertenezca a las siguientes personas:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1) JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO | C.C. No. 12.914.641 de Tumaco |
| 2) ROSA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 59.540.059 de Tumaco |
| 3) ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.188.784 |
| 4) BEKY FELISA QUIÑONES VALDEZ | C.C. 1.087.185.173 de Tumaco |
| 5) SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES | C.C. No. 13.054.444 de Tumaco |
| 6) HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 1.087.108.651 de Tumaco |
| 7) MARIA AMPARO VALDES | C.C. No. 59.674.919 de Tumaco |
| 8) MARIA CONSUELO BAGUI VALDES | C.C. No. 1.087.115.042 de Tumaco |
| 9) LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ | C.C. No. 13.057.194 de Tumaco |
| 10) JAISER JAIR QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.197.259 de Tumaco |
| 11) TALIA QUIÑONES VALDEZ | C.C. No. 1.087.204.463 de Tumaco |
| 12) LENI JUSTINO VALDES | C.C. No. 98.429.435 de Tumaco |

TERCERO. -OFICIAR por conducto de la secretaria del Juzgado a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva informar si en su base de datos se registra una dirección física y electrónica, que pertenezca a los siguientes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1) JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO | C.C. No. 12.914.641 de Tumaco |
| 2) ROSA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 59.540.059 de Tumaco |
| 3) ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.188.784 |
| 4) BEKY FELISA QUIÑONES VALDEZ | C.C. 1.087.185.173 de Tumaco |
| 5) SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES | C.C. No. 13.054.444 de Tumaco |
| 6) HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 1.087.108.651 de Tumaco |
| 7) MARIA AMPARO VALDES | C.C. No. 59.674.919 de Tumaco |
| 8) MARIA CONSUELO BAGUI VALDES | C.C. No. 1.087.115.042 de Tumaco |
| 9) LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ | C.C. No. 13.057.194 de Tumaco |
| 10) JAISER JAIR QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.197.259 de Tumaco |
| 11) TALIA QUIÑONES VALDEZ | C.C. No. 1.087.204.463 de Tumaco |
| 12) LENI JUSTINO VALDES | C.C. No. 98.429.435 de Tumaco |

CUARTO. -OFICIAR por conducto de la secretaria del Juzgado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística– DANE, Para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva informar si en su base de datos se registra una dirección física y electrónica, que pertenezca a:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1) JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO | C.C. No. 12.914.641 de Tumaco |
| 2) ROSA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 59.540.059 de Tumaco |
| 3) ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.188.784 |
| 4) BEKY FELISA QUIÑONES VALDEZ | C.C. 1.087.185.173 de Tumaco |
| 5) SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES | C.C. No. 13.054.444 de Tumaco |
| 6) HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 1.087.108.651 de Tumaco |
| 7) MARIA AMPARO VALDES | C.C. No. 59.674.919 de Tumaco |
| 8) MARIA CONSUELO BAGUI VALDES | C.C. No. 1.087.115.042 de Tumaco |
| 9) LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ | C.C. No. 13.057.194 de Tumaco |
| 10) JAISER JAIR QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.197.259 de Tumaco |
| 11) TALIA QUIÑONES VALDEZ | C.C. No. 1.087.204.463 de Tumaco |
| 12) LENI JUSTINO VALDES | C.C. No. 98.429.435 de Tumaco |

QUINTO. - OFICIAR por conducto de la secretaria del Juzgado a la ALCALDIA DE TUMACO, Para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva informar si en su base de datos se registra una dirección física y electrónica, que pertenezca a:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1) JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO | C.C. No. 12.914.641 de Tumaco |
| 2) ROSA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 59.540.059 de Tumaco |
| 3) ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.188.784 |
| 4) BEKY FELISA QUIÑONES VALDEZ | C.C. 1.087.185.173 de Tumaco |
| 5) SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES | C.C. No. 13.054.444 de Tumaco |
| 6) HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 1.087.108.651 de Tumaco |
| 7) MARIA AMPARO VALDES | C.C. No. 59.674.919 de Tumaco |
| 8) MARIA CONSUELO BAGUI VALDES | C.C. No. 1.087.115.042 de Tumaco |
| 9) LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ | C.C. No. 13.057.194 de Tumaco |
| 10) JAISER JAIR QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.197.259 de Tumaco |
| 11) TALIA QUIÑONES VALDEZ | C.C. No. 1.087.204.463 de Tumaco |
| 12) LENI JUSTINO VALDES | C.C. No. 98.429.435 de Tumaco |

SEXTO. – OFICIAR por conducto de la secretaria del Juzgado a la abogada MARY JULIETH CORTES ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía 31.714.655 expedida en Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 247.751, del C.S.J., al correo electrónico patriarca02000@hotmail.com, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, Para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva aportar información que facilite la respectiva notificación y que pertenezca a:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1) JUSTO PASTOR QUIÑONES NAZARENO | C.C. No. 12.914.641 de Tumaco |
| 2) ROSA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 59.540.059 de Tumaco |
| 3) ANGIE VIVIANA QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.188.784 |
| 4) BEKY FELISA QUIÑONES VALDEZ | C.C. 1.087.185.173 de Tumaco |
| 5) SEGUNDO ALBERTO QUIÑONES | C.C. No. 13.054.444 de Tumaco |
| 6) HENGRI MARGARITA VALDEZ QUIÑONES | C.C. No. 1.087.108.651 de Tumaco |
| 7) MARIA AMPARO VALDES | C.C. No. 59.674.919 de Tumaco |
| 8) MARIA CONSUELO BAGUI VALDES | C.C. No. 1.087.115.042 de Tumaco |
| 9) LUIS OBERMAN BAGUI VALDEZ | C.C. No. 13.057.194 de Tumaco |
| 10) JAISER JAIR QUIÑONES VALDES | C.C. No. 1.087.197.259 de Tumaco |
| 11) TALIA QUIÑONES VALDEZ | C.C. No. 1.087.204.463 de Tumaco |
| 12) LENI JUSTINO VALDES | C.C. No. 98.429.435 de Tumaco |

SEPTIMO. – Si no se pudiese ubicar un lugar de contacto de los demandados, procederá el Juzgado con el emplazamiento, y posterior designación de curador ad litem en su favor.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE esta decisión por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZA